

NOTA INFORMATIVA

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en resolución de hoy emitida por unanimidad de votos, deja a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones legales resuelva en la concesión o negativa del beneficio de la libertad anticipada de José Antonio Zorrilla Pérez.

R.P. 130/2009

QUEJOSO: José Antonio Zorrilla Pérez.

RECURRENTE: El amparista, por conducto de su autorizado, así como el Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno de esta ciudad y el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

1.- El 17 de junio del año en curso, José Antonio Zorrilla Pérez promovió amparo indirecto contra la resolución del 9 de ese mismo mes, por la que el Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal revocó el beneficio de la remisión parcial de la pena que le fuera previamente otorgado por esa misma autoridad, así como contra su ejecución por parte del Director de la Penitenciaría capitalina.

2.- De ese juicio constitucional tocó conocer en primera instancia al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal (expediente 551/2009-1) y por sentencia del 16 de julio, engrosada al día siguiente, se le concedió el amparo al advertir que el acto reclamado adolece de adecuada fundamentación y motivación, esto último, debido a que la citada revocación se apoyó en la sola aseveración relativa a que el beneficiado incumplió injustificadamente con su obligación de entregar a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales unos formatos y fotografías tanto de él como de su aval moral, siendo que en el oficio en el que se le notificó dicho beneficio no se le indicó que debía entregarla.

3.- Inconformes con esa decisión, José Antonio Zorrilla Pérez (por conducto de su autorizado), el Director Ejecutivo de Sanciones Penales de la Secretaría de Gobierno de esta ciudad y el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a dicho Juzgado de Distrito, interpusieron recurso de revisión, medios de impugnación de los que tocó conocer a este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (Toca 130/2009).

4.- De acuerdo a las reglas que rigen la materia, los motivos de disenso expresados por la citada autoridad responsable y por el agente del Ministerio Público de la Federación se estudiaron bajo el principio de estricto derecho, mientras que los planteados por el quejoso se analizaron conforme al principio de suplencia de la deficiencia de la queja.

(2)

5.- Así las cosas, al ser los agravios formulados por el Director Ejecutivo de Sanciones Penales y por el mencionado representante social en una parte infundados y en la restante inoperantes, en tanto que los del autorizado del quejoso en una parte infundados, en otra inoperantes y en la restante fundados, en sesión del día de hoy se resolvió, por unanimidad de votos, con las precisiones señaladas en el último considerando de la ejecutoria, confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados, para que la autoridad ejecutora de las penas deje insubsistente la revocación del beneficio y actúe de acuerdo con sus atribuciones legales.

- - - -